

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res. CEUB No.1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar al título Académico de Licenciado en Derecho

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE GASTOS
JUDICIALES EN EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO
JUDICIAL EN LA DIRECCIÓN DE PROCESOS
CONTENCIOSOS DE LA PREFECTURA DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

INSTITUCIÓN: Prefectura del Departamento de La Paz
POSTULANTE: Huber Ronald Tarqui Nina
DIRECTOR DE CARRERA: Dr. Juan Ramos M.

La Paz – Bolivia
2008

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres Edgar Tarqui y Venancia Nina de Tarqui y a mi hermana Karen Tarqui Nina, quienes me dieron el impulso para alcanzar mis sueños para no desmayar jamás y seguir en el camino de la verdad y la justicia.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis tutores Académico Dr. Ricardo Tito Atahuichi Salvatierra e Institucional Dr. Eduardo León Arancibia, quienes siempre me brindaron el apoyo dentro del presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradecer a Dios por ser siempre mi guía, agradecer también a los funcionarios de la Prefectura del Departamento de La Paz, por brindarme el apoyo constante en cuanto se refiere a la obtención de la información para el desarrollo del presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer al Dr. Juan Ramos M., Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por el apoyo brindado a lo largo de mi Trabajo Dirigido en la Prefectura del Departamento de La Paz. Igualmente agradecer al Dr. Max Mostajo Machicado por la ayuda brindada para la conclusión del presente trabajo.

ÍNDICE

	Pág.
Portada	
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Índice	1
Prólogo	4
Introducción	6
TÍTULO I	
CAPÍTULO I	
Evaluación y diagnóstico del Tema	
a) Marco Institucional	8
b) Marco Teórico	10
c) Marco Histórico	11
d) Marco Estadístico	12
e) Marco Conceptual	15
f) Marco jurídico positivo vigente y aplicable	16
CAPÍTULO II	
Diagnóstico del Tema de la Monografía	
I. Fundamentación y Justificación del Tema	19
II. Delimitaciones del Tema de la Monografía	20
a) Tema o materia	20
b) Espacio	21
c) Temporal	21
III. Planteamiento del Problema de la Monografía	21
IV. Definición de los Objetivos	21

a) Objetivo General	21
b) Objetivos Específicos	21
V. Estrategias metodológicas y técnicas de investigación	22

TÍTULO II

Desarrollo del diagnóstico del tema

CAPÍTULO I

Análisis de la asignación de recursos a las diferentes direcciones de la Prefectura del Departamento

1.1 Generalidades	23
1.2 La Administración Prefectural	27
1.3 De la base legal para la asignación de recursos económicos	29
1.4 La Asignación de los recursos en la Administración Prefectural ..	31
1.5. Importancia de la asignación de recursos a las diferentes Direcciones de Secretaria Departamental Jurídica de la Prefectura del Departamento de La Paz	32

CAPÍTULO II

De las causas para la existencia de un reglamento sobre el uso de gastos judiciales y los gastos realizados durante un proceso judicial y otros de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales de la Prefectura del Departamento de La Paz

2.1 Concepto de Reglamento	35
2.1.1 Clasificación de los reglamentos	35
a) Reglamento de particulares	36
b) Los reglamentos de autoridad	37
b.1) Reglamentos internos de los órganos del Estado	37
b.2) Reglamentos Administrativos	38
2.2 Antecedentes	39
2.2.1 El gasto público	40
2.2.2 Los gastos judiciales	45

2.2.3 Los gastos causídicos	46
2.2.4 Diferencias entre gastos causídicos y gastos judiciales	48
2.3 La importancia del proceso judicial para la administración pública y su desarrollo en la Administración Prefectural	50
2.4 La intervención de la administración pública en los procesos judiciales	51
2.5 Asignación de recursos dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz (Secretaría Departamental Jurídica, Asesoría laboral y Dirección de Procesos Contenciosos).....	52
2.6 La utilización de los recursos económicos en el desarrollo del proceso judicial en la Administración Prefectural.....	53

CAPÍTULO III

Proyecto de reglamento sobre el uso de gastos judiciales en el seguimiento del proceso judicial en la Dirección de Procesos Contenciosos de la Prefectura del Departamento de La Paz	56
---	-----------

Conclusiones críticas	61
Recomendaciones y sugerencias	61
Anexos	
Bibliografía	

PRÓLOGO

Quiero comenzar este honor al que me ha invitado, varios e importantes trabajos se han presentado a esta Dirección, sin embargo ninguna con la investigación que tiene el presente trabajo, el cual no solo tiene bases legales que actualmente se aplican dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz, sino que también sienta mucha importancia dentro de lo que son los procesos que sigue la administración pública en los estrados judiciales y le da principal énfasis de investigación partiendo de las leyes que se generan para la Administración Pública.

Tal es el ejemplo de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa y sus Decretos reglamentarios como el D.S. 28666, en los cuales se basa el presente trabajo.

Como Director de Procesos Contenciosos Especiales de la Prefectura del Departamento de La Paz, donde se tienen a cargo los procesos judiciales que tiene la Prefectura del Departamento de La Paz y constituyéndonos como pilar fundamental del asesoramiento jurídico es menester la importancia que se le debe de dar a la asignación de recursos económicos, como lo manifiesta el presente trabajo, puesto que se encuentran intereses que son de la colectividad y por lo tanto se debe de brindar el mayor apoyo para la obtención de buenos resultados.

Extremo que es tomado en cuenta por el postulante ya que desde su practica en la Dirección vio muy de cerca las situaciones en que el Estado Boliviano a través de sus diferentes administraciones, en este caso la Administración Prefectural que también puede intervenir dentro de un proceso judicial.

El presente trabajo será de mucho apoyo para la Dirección de Procesos Contenciosos por lo tanto lo será también para la colectividad en beneficio de la defensa de sus intereses en estrados judiciales.

La Paz, Enero de 2007

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de trabajo dirigido, es fruto de la labor desempeñada dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz en la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales, es un trabajo que tiene como base fundamental la doctrina, teorías jurídicas y conceptuales, que se manejan dentro del ámbito del Derecho

El tema se trata de la importancia que tiene los reglamentos dentro de la administración pública y mas aun dentro del tema que nos ocupa como son los procesos judiciales que se desarrollan dentro de este, así llegamos a la conclusión de que la asignación de recursos económicos es muy importante dentro del desarrollo de un proceso judicial mismo que es muy importante ya que se tratan de asuntos del Estado.

Dentro de este trabajo se quiere hacer notar que los proceso judiciales no solo existen entre particulares sino que también pueden existir entre el Estado y particulares y que para el buen desarrollo de este en estrados judiciales y para defender los intereses del Estado se necesita la asignación de recursos económicos, pero no solo este sino que también esta la administración que se da a los recursos asignados, la principal falencia dentro del desarrollo del proceso judicial para la administración pública es la asignación de recursos económicos, ya que como interés que corresponden al Estado boliviano debe de dárseles prioridad.

Para es desarrollo de este trabajo se han adoptado métodos de investigación, la mayoría de ellos bibliográfica que nos dan como conclusión que no se toma mucho interés en cuanto se refiere al Estado puesto que la misma también es una Persona Jurídica y que como tal también se encuentra sujeto a deberes y derechos, y que dentro del temán que nos

ocupa como son los procesos judiciales que este pudiera tener se le resta importancia.

Huber Ronald Tarqui Nina

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

a) MARCO INSTITUCIONAL

La modalidad de graduación por Trabajo Dirigido, tiene su origen en las Resoluciones adoptadas en el VIII Congreso de Universidades realizado en la ciudad de Potosí y el IX Congreso de Universidades realizado en la ciudad de Trinidad, y como consecuencia se encuentra regulada en los arts. 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana; y la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés determino aplicar esta modalidad, que a la fecha se encuentra en plena ejecución, con un buen porcentaje de postulantes al grado académico mediante trabajo dirigido, cumpliendo sus practicas en las diferentes instituciones publicas y privadas, previo convenio y de acuerdo al Reglamento de la Modalidad de Graduación Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho.

Mediante convocatoria pública de fecha 9 de abril y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el X Congreso Nacional de Universidades y convenio firmado entre la Prefectura del Departamento de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés la carrera de Derecho de la UMSA convoca a cuarenta (40) egresados para que realicen practicas en la Prefectura del Departamento de La Paz dentro de la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido.

Es así que mi persona se presenta en la convocatoria y mediante selección realizada por el consejo facultativo es designado para realizar Trabajo Dirigido en la Prefectura del Departamento de La Paz para optar al grado académico de licenciatura en Derecho.

Mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1042/2007 de 17 de abril de 2007 es que el Honorable Consejo facultativo en uso de sus atribuciones legal y legítimamente conferidas resuelve y en cumplimiento del Reglamento de Régimen Estudiantil del X Congreso Nacional de Universidades en vigencia, aprueban la solicitud de Trabajo Dirigido para acceder a una modalidad de graduación para obtener el grado académico de Licenciatura en Derecho y debiendo desempeñar las funciones en la Prefectura del Departamento de La Paz.

De la misma forma en la referida Resolución se me designa como Tutor Académico al Dr. Ricardo Tito Atahuichi Salvatierra para que realice el correspondiente seguimiento académico, asimismo en la Resolución del Honorable Consejo Facultativo se señala que se debe de presentar una monografía por ante la Dirección de Carrera de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

En fecha 4 de mayo de 2007 mediante nota FDCP-C.D.-CITE No 577/2007 se pone en conocimiento de la Prefectura del Departamento de La Paz la designación de Trabajo Dirigido. De igual manera mediante nota FDCP-C.D.-CITE N° 578/2007 de fecha 4 de mayo de 2007 se pone en conocimiento del Dr. Ricardo Tito Atahuichi Salvatierra la designación como tutor académico.

Mediante Certificado de Designación de 19 de abril de 2007 de la Prefectura del Departamento de La Paz se me designa a la Dirección de Notaria de Gobierno, para que cumpla mis funciones como egresado de la carrera de Derecho dentro del Programa “Jóvenes para La Paz 2007” a partir del 23 de abril de 2007. Mediante Certificado de Reasignación de 13 de julio de 2007 de la Dirección de Recursos Humanos dentro del Programa Jóvenes para La Paz 2007 se me designa como nuevo lugar de trabajo donde debo desempeñar mis funciones la Dirección de Procesos Contenciosos, en donde hasta la culminación de mi Trabajo Dirigido desempeñe mis funciones para

optar al grado académico de licenciatura en Derecho, demostrando y plasmando en todo momento lo aprendido en la Facultad tras cinco años de estudio.

b) MARCO TEÓRICO

La mayor parte de los Estados del orbe han conformado su estructura gubernamental según las pautas de la división de poderes; que fue la respuesta que Montesquieu encontró para ofrecer una solución al absolutismo despótico que privó en Europa hasta el fin de la edad Media.

Así en su obra, Montesquieu explica que la diversidad de actividades que el monarca efectúa al realizar su gobierno, se encuentra bien definidas, y pueden resumirse en tres: la actividad legislativa, la actividad ejecutiva y la actividad judicial.

Montesquieu mencionaba que, para evitar el absolutismo, y consecuentemente las arbitrariedades cometidas por los reyes, lo deseable es que esas tres funciones, quedaran depositadas para su ejercicio, en tres órganos, la legislativa en el Congreso, la ejecutiva en el rey, y la judicial en la Suprema Corte de Justicia, y que es a esto a lo que se conoce comúnmente como división de poderes ¹.

La Teoría del Reglamento², la se entiende en forma general como " un conjunto ordenado de reglas y conceptos que se dan por una autoridad competente, la misma que se la realiza en función a la ejecución de una ley o para el régimen interior de una dependencia o corporación, esta puede ser la administración Prefectural.

¹ <http://www.tuobra.unam.mx>

² <http://www.universidadabierta.edu> Reglamento se entiende en forma general como " un conjunto ordenado de reglas y conceptos que se dan por una autoridad competente para realizar la ejecución de una ley o para el régimen interior de una dependencia o corporación.

La teoría del Gasto Público³ de Keynes, que propone que el Estado tenga una participación activa en lo que corresponde a la economía, la mima que le permite garantizar la asignación de los recursos para una prestación garantizada de los servicios y bienes públicos.

c) MARCO HISTÓRICO

A partir del proceso de descentralización, las Prefecturas que constituyen el poder ejecutivo departamental, la misma que se la realizó para una mejor administración de los recursos provenientes del Estado, estos han funcionado bajo las estructuras determinadas por la ley. Llegando al año 2003, donde se producen cambios históricos en la estructura del Estado, donde los departamentos por primera vez eligen a los prefectos mediante voto en las urnas, es a partir de este que se da mas énfasis al concepto de descentralización.

Adoptando las mismas su propia estructura organizacional de acuerdo a sus necesidades, estas necesidades deben de estar orientadas conforme a las necesidades que tenga la administración pública para defender la cosa pública es decir los intereses de la ciudadanía en general.

Dentro de este marco cada Prefectura en base al D.S. 28666 de 5 de abril de 2006 se organiza y tiene amplia potestad para crear, modificar su estructura manteniendo una organización interna mínima, conforme lo establece el artículo 7 del D.S. 28666 de 5 de abril de 2006.

³ <http://docencia.udea.edu.co/derecho> La fórmula propuesta por el economista Keynes para dar solución a esta crisis económica consistió en que el Estado asumiera un papel activo en la economía que le permitiera garantizar asignación eficiente de bienes y servicios, una adecuada distribución del ingreso y propender por el desarrollo económico. "De acuerdo con los postulados keynesianos, el gasto público que tiene un mayor factor de multiplicador es aquel que llega a sectores con una alta propensión a consumir, los cuáles, al recibir el ingreso, acrecientan la demanda agregada de la economía y por lo tanto incrementan el volumen de la renta"

Dentro de este marco normativo que le da plena potestad al ente Prefectural es que mediante Resolución Prefectural N° 274 de 18 de abril de 2006 se resuelve aprobar la nueva estructura organizacional de la Prefectura del Departamento de La Paz y su correspondiente implementación por medio de la Unidad de Desarrollo Organizacional de la Prefectura del Departamento de La Paz.

La actual estructura de la Prefectura dentro de su nueva organización a ido fortaleciéndose y trabajando por el bien de la población paceña, es así que se llega a crear la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales, que en la actualidad es la encargada de velar por lo intereses de la Prefectura del Departamento.

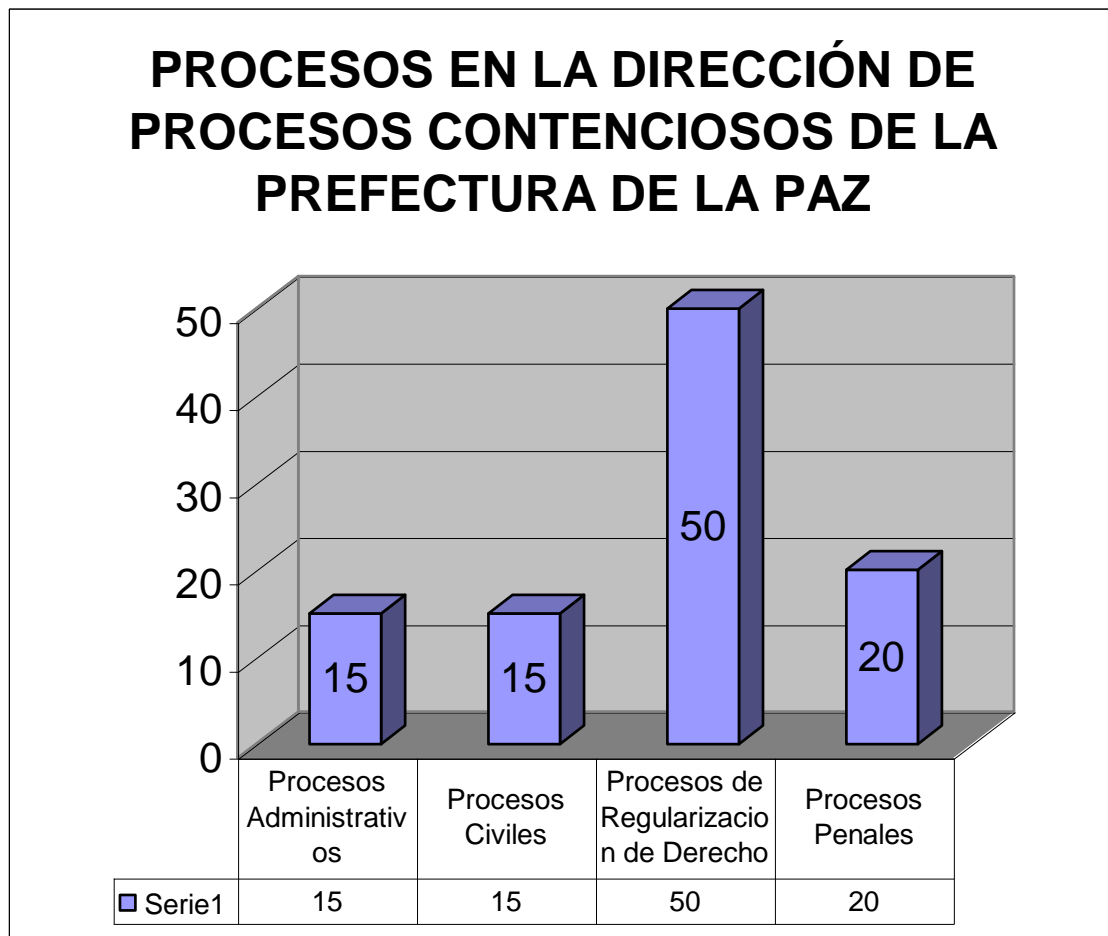
La misma que percibe recursos de la administración Prefectural, estos recursos están asignados para el seguimiento de casos respectivamente que tenga la Prefectura del Departamento de La Paz, mediante Resolución Prefectural No. 859 de 24 de Julio de 2007 se hace la asignación de recursos económicos mismos que son emergentes del fondo rotatorio que tiene la Prefectura del Departamento, donde se menciona que debido al incremento de procesos legales y constante movimiento de los mismos tanto en estrados judiciales, FELCC, Ministerio Público, Derechos Reales y otros, y para darle mayor atención a los procesos legales es que se decide desconcentrar el Fondo Rotativo que se asigna a la Secretaria Departamental Jurídica, el mismo que es emergente del Reglamento de Fondo Rotatorio que fue aprobado por Resolución Prefectural 286 de 24 de mayo de 2001

d) MARCO ESTADÍSTICO

Los procesos dentro de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales, se dividen de acuerdo a los cuadros que se exponen a continuación dando mayor importancia en cuanto al porcentaje a los procesos de regularización

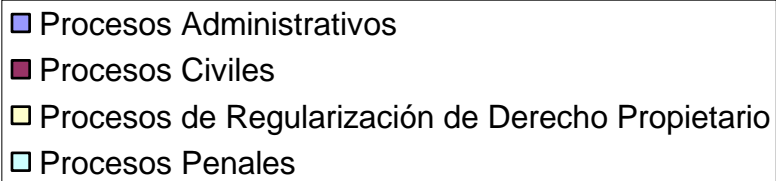
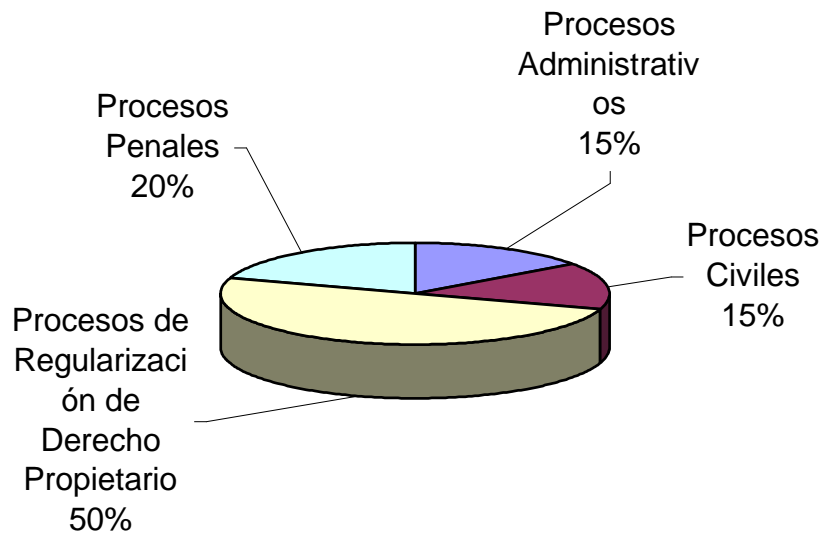
de Derecho propietario de los bienes inmuebles de la Prefectura del Departamento de La Paz

CUADRO 1



CUADRO 2

CLASIFICACIÓN DE PROCESOS SEGÚN EL PORCENTAJE



e) MARCO CONCEPTUAL

- **Administración Pública.-** Es el Poder Ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus funciones⁴.
- **Servidor Público.-** “Servidor público es aquella persona individual que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley, El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”⁵.
- **Gasto Público**⁶.- Que son principalmente los gastos que realiza la administración gubernamental que esta determinado por los desembolsos que realiza la administración central para su funcionamiento respectivo.
- **Gasto Causídico.-** Con raíz en la causa como litigio, los desembolsos que la parte procesal le significa la tramitación, de una causa criminal o un conflicto contencioso de otra especie. Los componen distintos sumandos obligados unos y convencionales otros. Entre las primeras figuran el papel sellado, los honorarios regulados de oficio, los convencionales son los que deben los

⁴ CABANELLAS, Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL Pag. 170 Tomo I Ed. Heliasta Edición 2000.

⁵ BOLIVIA, Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, Gaceta Oficial de Bolivia 1999.

⁶ <http://www.eumed.net/cursecon> Gastos hechos por el gobierno y sus agencias, como distinto del gasto que realizan los particulares y las empresas. No existe un criterio uniforme, internacionalmente, para definir los entes gubernamentales que participan en el gasto público total. En general, el gasto público de un país está integrado por los desembolsos que realiza el gobierno central, las administraciones locales y regionales, las agencias o institutos autónomos y eventualmente las empresas o corporaciones de propiedad estatal.

clientes a sus patrocinadores, por gestiones, escritos o diligencias. Suelen denominarse también gastos judiciales aunque quepa diferenciación entre unos y otros ⁷.

Llamado también gasto judicial, gastos procesales están representados por las cantidades que tienen que abonar los litigantes en el curso del proceso, desde su iniciación hasta su terminación. Constituyen las costas y costos del juicio. Entre esos gastos figuran el sellado de actuación y honorarios del abogado y procurador del propio litigante y de los del adversario si hay condena en costas. También los honorarios de los peritos. Únicamente cabe liberarse de los gastos causídicos mediante la obtención del beneficio de litigar sin gastos, llamado también en algunas legislaciones declaración o beneficio de pobreza ⁸.

- **Gastos Judiciales.-** En sentido amplio lo mismo que gastos causídicos, de manera estricta, los que origina la administración de justicia, por papel sellado aranceles de secretario y auxiliares de tribunales y los depósitos para interponer ciertos recursos, pero con exclusión de los honorarios de los abogados y procuradores por ejercer una profesión privada, y que pueden originar gastos extrajudiciales ⁹.

f) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

Las normas vigentes aplicable que se utilizaran en el presente trabajo son las siguientes:

⁷ CABANELLAS, Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL Pag. 158 Tomo IV Ed. Heliasta Edición 2000.

⁸ OSORIO, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Pág. 452 Editorial Heliasta 2003

⁹ CABANELLAS, Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL Pág. 161 Tomo IV Ed. Heliasta Edición 2000.

- Ley de Descentralización Administrativa N° 1654 ¹⁰ de 28 de julio de 1995, en sus Artículos 1, 2, 20 y 22, las mismas que están referidas a la estructura organizacional y la asignación de recursos para los gastos administrativos y la delegación de funciones que brinda dicha norma legal.
- D.S. 24206 de 29 de Diciembre de 1995 Organización del Poder Ejecutivo Departamental.
- D.S. 27457 de 19 de abril de 2004
- D.S. 27478 de 6 de mayo de 2004 Estructura Organizacional de la Prefecturas de Departamento

¹⁰ BOLIVIA, Ley N° 1654 Descentralización Administrativa, Gaceta Oficial de Bolivia 1995. ARTÍCULO 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA). En el marco de la Constitución política del Estado la presente ley regula el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, que conforme al sistema unitario de la República, consiste en la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel Nacional. ARTÍCULO 2.- (OBJETO). En el marco de la preservación de la unidad nacional, la presente ley tiene por objeto: a) Establecer la estructura organizativa del Poder Ejecutivo a nivel Departamental dentro el régimen de descentralización administrativa. b) Establecer el régimen de recursos económicos y financieros departamentales. c) Mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, en la prestación de servicios en forma directa y cercana a la población. ARTÍCULO 20.- (FUENTES DE RECURSOS). I. Los recursos de dominio y uso departamental, serán administrados por los prefectos, están constituidos por: a) Las regalías departamentales creadas por ley. b) Los recursos del Fondo Compensatorio Departamental creado por la Ley 1551. d) El 25% de la recaudación efectiva del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados. d) Las asignaciones consignadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación para el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social. e) Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación, en los casos establecidos en el Art. 148° de la Constitución Política del Estado. f) Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público. g) Los recursos provenientes de la enajenación de los bienes a su cargo. h) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios y del usufructo de los bienes a su cargo. i) Los legados, donaciones y otros ingresos similares. II. Los recursos a los que hace referencia el inciso b) del parágrafo I del presente artículo, no podrán exceder al 10% de la recaudación efectiva del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados. En caso de exceder este límite su distribución se ajustará proporcionalmente entre los departamentos beneficiarios. III. La distribución de los recursos a los que se refiere el inciso c) del parágrafo I del presente artículo, se efectuará de la siguiente manera: 50% en función del número de habitantes de cada departamento y 50% en forma igualitaria para los nueve departamentos. ARTÍCULO 22.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS). El prefecto asignará hasta un 15% de los recursos señalados en los incisos a), b) y c) del parágrafo I del artículo 20° de la presente ley, para financiar los gastos administrativos de sus dependencias, para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 5° de la presente ley.

- D.S. 27495 de 14 de mayo de 2004
- D.S. 28666 de 5 de abril de 2006 Administración Prefectural y Coordinación entre niveles ¹¹, En su artículo 7 que se refiere a la estructura que pueden adoptar las Prefecturas de Departamento y la administración de los recursos que puedan tener.

¹¹ BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28666 de 5 de abril de 2006 Administración Prefectural y Coordinación entre Niveles, Gaceta Oficial de Bolivia 2006. Artículo 7.- (Forma de Organización). I. La Prefecturas de Departamento podrán adoptar una estructura organizacional propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna mínima uniforme para el relacionamiento y coordinación con la administración central, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL USO DE GASTOS JUDICIALES EN EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO JUDICIAL EN LA DIRECCIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSOS DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

I. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Dentro de la Administración Pública se encuentran varios entes gubernamentales, los mismos que según la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, Decretos Supremo N° 27457 de 19 de abril de 2004, Decreto Supremo N° 27495 de 14 de mayo de 2004, Decreto Supremo N° 28666 de 5 de abril de 2006 que regula la administración Prefectural y Coordinación entre niveles.

Uno de éstos entes de la administración pública es la Prefectura que como resultado de las elecciones realizadas en el año 2005 tiene una normativa especial respecto a su organización, más específicamente la Prefectura del Departamento de La Paz, la cual en la actualidad tiene su estructura bajo la Ley de Descentralización Administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

La administración Prefectural está conformada por Servicios Departamentales, Direcciones y unidades.

Así por ejemplo se tiene la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales que forma parte de la Secretaría Departamental Jurídica dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz, la cual actualmente se encarga de llevar y realizar el respectivo seguimiento dentro de los procesos judiciales

que tiene la Prefectura, esta Dirección es la que se encuentra a la cabeza del cuerpo jurídico de la Prefectura.

Dentro de esta Dirección se hacen cargo de los procesos jurídicos los mismos generan un gasto económico que no son cubiertos en el mismo momento de presentarse el proceso ya sea este judicial o administrativo, de tal manera que no se puede activar un proceso judicial o administrativo si no existe un reglamento sobre el uso y la asignación de gastos judiciales.

Dentro del presente trabajo nos dedicaremos al amplio estudio de lo que significa el uso de los gastos judiciales en el proceso judicial de la administración pública mas específicamente dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz, de donde proceden estos ingresos, el uso de los mismos, y como reglamentar su uso y medios de descargo, para un accionar más rápido de los procesos judiciales.

II. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

a) Tema o Materia

El tema será de una aplicación jurídico económico, debido a que se tomaran puesto que se tomara en cuenta el derecho económico y el mismo se lo desarrollará en el ámbito del Derecho Administrativo, por que de acuerdo a la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa y sus Decretos Reglamentarios mas específicamente el Decreto Supremo No. 28666 de 5 de abril de 2000 que en su artículo 7 y 9 menciona la forma de organización y organización interna que pueden tomar las Prefecturas, asimismo pueden adoptar una estructura organizacional propia de acuerdo con sus necesidades que ella tenga.

b) Espacio

En cuanto al espacio se refiere el mismo se lo estudiara en la ciudad de La Paz, dentro de la Prefectura del Departamento en la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales

c) Temporal

Durante los últimos tres años, dentro de la administración pública, desde la aprobación del D.S. 27457 que aprobaba la estructura organizacional de las Prefecturas de Departamento hasta la fecha.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿CUÁL ES LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LOS GASTOS JUDICIALES EN EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO JUDICIAL EN LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LLEVAR ADELANTE UN PROCESO JUDICIAL?

IV. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

a) Objetivo General

DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO SOBRE EL USO DE GASTOS JUDICIALES QUE SE UTILIZAN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL EN LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LA CONCLUSIÓN EFECTIVA DE LA MISMA.

b) Objetivos Específicos

- Analizar la asignación de recursos a las diferentes Direcciones de la Prefectura del Departamento.

- Identificar las causas para la existencia de reglamento sobre el uso de gastos judiciales y los gastos realizados durante un proceso judicial y otros de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales de la Prefectura del Departamento de La Paz.
- Proponer un reglamento que ayude al desembolso inmediato de dinero para la consecución del proceso judicial.

V. **ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

Las estrategias utilizadas en la investigación en cuanto al método serán:

- **Método Deductivo.-** El mismo que nos permitirá llegar de lo general a lo particular en cuanto a nuestra investigación, para llegar a crear el reglamento correspondiente.

Las técnicas utilizadas en el trabajo serán:

- **Documental.-** La que nos permitirá llegar a la concreción del tema de investigación.
- **La encuesta.-** La que nos permitirá saber las causas por las cuales es necesaria la implementación de un reglamento interno.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS DIFERENTES DIRECCIONES DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO

1.1 Generalidades

Desde las civilizaciones antiguas las sociedades humanas han debido suministrar los recursos con los cuales hacían y hacen frente a sus constantes necesidades.

Inicialmente el grupo que controlaba el poder en la comunidad era el mismo que determinaba cuál era la mejor forma de satisfacer los requerimientos comunales.

Con el advenimiento de la Ilustración en occidente, la precisión de los elementos que integran el Estado moderno, tal y como hoy lo conocemos, se conformaron plenamente¹².

El gobierno se entendió, a partir de las ideas de los filósofos políticos de la época, sólo como uno de los elementos del fenómeno estatal, al cual, la población que es la esencia de la existencia del Estado, le puede organizar, estructurar y modificar para lograr el beneficio de la sociedad.

Hoy la mayor parte de los Estados del orbe han conformado su estructura gubernamental según las pautas de la división de poderes; que fue la

¹² www.tuobra.unam.mx

respuesta que Montesquieu encontró para ofrecer una solución al absolutismo despótico que privó en Europa hasta el fin de la edad Media.

Así en su obra, Montesquieu explica que la diversidad de actividades que el monarca efectúa al realizar su gobierno, se encuentra bien definidas, y pueden resumirse en tres: la actividad legislativa, la actividad ejecutiva y la actividad judicial, las cuales han quedado precisadas en el capítulo antecedente.

Indicábamos también que Montesquieu mencionaba que para evitar el absolutismo, y consecuentemente las arbitrariedades cometidas por los reyes, lo deseable es que esas tres funciones, quedaran depositadas para su ejercicio, en tres órganos, la legislativa en el Congreso, la ejecutiva en el rey, y la judicial en la Suprema Corte de Justicia, y que es a esto a lo que se conoce comúnmente como división de poderes.

Respecto a la función ejecutiva, depositada en nuestro Estado en la persona del presidente de la República, consideramos que dicha función debe ser conceptuada como función administrativa; a continuación, estudiaremos porque es más adecuado usar el término de administración pública para explicar la actividad del poder Ejecutivo, así como de las teorías que explican a esta misma definición.

La satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa se realiza fundamentalmente por el Estado. Para Gabino Fraga la función administrativa, *desde el punto de vista formal*, se define como "la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo", y *desde el punto de vista material* como "la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales".

Para ese objeto el Estado se organiza en una forma especial adecuada sin perjuicio de que otras organizaciones realicen excepcionalmente la misma función administrativa.

Tal organización especial constituye la administración pública, que debe entenderse *desde el punto de vista formal* como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y *desde el punto de vista material* como "la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión". Con un criterio análogo, Georges Vedel considera a la administración, en sentido funcional, como designado a una cierta actividad, y como el conjunto de personas cumpliendo tareas de administración, en su acepción orgánica. Es decir, la administración pública presupone tanto la actividad administrativa que desarrolla el Estado, como el conjunto de órganos que desarrollan dicha actividad.

Los órganos de la administración pública son las unidades entre las que se divide la competencia del Estado en materia administrativa y sus titulares son aquellas personas físicas que forman y exteriorizan la voluntad de éste.

Es necesario, entonces, distinguir entre el órgano y su titular, pues mientras el primero representa una unidad abstracta, una esfera de competencia, el titular representa una persona concreta que puede cambiar sin afectar el órgano y que tiene, además de la voluntad que en la esfera de competencia del órgano representa la del Estado, una voluntad dirigida a la satisfacción de sus propios intereses.

Por su parte, Acosta Romero afirma que la administración pública es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder

Ejecutivo; tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos. Sin embargo precisa Vedel: la administración pública no es la única función del Ejecutivo, pero la administración es exclusivamente su responsabilidad.

La administración pública, como parte del aparato administrativo se rige por el principio del Estado de Derecho y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica. Toda actividad del Estado en materia administrativa es objeto del derecho administrativo, por lo que es preciso establecer su definición.

El derecho administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto regular la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa para satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. El poder encargado normalmente de la administración pública es el Ejecutivo, aunque no es el único.

El derecho administrativo regula, salvo algunas variantes:

La estructura y organización del poder encargado normalmente de la función administrativa.

Los medios patrimoniales y financieros de que la administración pública necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.

El ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.

La situación de los particulares con respecto a la administración.

La organización administrativa se presenta bajo diversas modalidades, pero a los tipos a los que éstas pueden reducirse son fundamentalmente dos: el Régimen de centralización y el régimen de descentralización.

1.2 La Administración Prefectural

Comenzaremos primeramente por plantear la definición de la palabra administración.

La palabra administración tiene su origen en el latín, y se compone por el prefijo a o dar, y la frase ministrare, servir.

Ello en su sentido antiguo se traduce como gobernar, como ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan.

Hoy aún puede adoptarse como sinónimo del ejercicio de la dirección de una institución, o en otros casos más comunes como el acto de suministrar, proporcionar o distribuir alguna cosa.

La administración consiste en la actividad que desempeñan los individuos o las empresas en virtud de la necesidad que deben proveer en la cotidianeidad y a partir de los recursos materiales, humanos, e incluso intangibles de los que pueden disponer.

Se refleja pues en la gestión que los individuos hacen de los bienes con que cuentan, con el propósito de rendir de ellos el máximo aprovechamiento posible en su aplicación a las carencias del momento.

La administración es de vital importancia para el ser humano en los momentos actuales, pues los recursos con que la naturaleza dispone para su explotación en potencia, son en realidad limitados.

Como se desprende, tanto las personas como las entidades públicas pueden practicar los actos que tiendan a la administración de sus bienes, pues ambas tienen necesidades que cubrir ante la escasez de haberes.

Así observamos tres diversas circunstancias de aplicación de la administración, y que consisten a saber en las siguientes:

a) La administración que es efectuada por los particulares para distribuir el uso y consumo de sus recursos, y que conocemos adjetivada como administración privada.

b) La administración que realizan los tres órganos gubernamentales para poder satisfacer sus requerimientos propios, tal como lo hacen las personas colectivas, mal llamadas morales

Esta administración que realizan los órganos del gobierno para aprovisionar sus necesidades, tiene las características de ser interna y mediata.

Es interna porque los órganos públicos tienen necesidades propias que satisfacer, mismas que deben proveer primeramente para garantizar el eficiente desempeño de las funciones que les han sido depositadas.

Es mediata porque con su realización, los órganos públicos no efectúan sus funciones, pero sí es un medio que les permite a los órganos como a cualquier otro individuo, satisfacer sus carencias. Una vez cumplido lo anterior, los tres órganos utilizan sus provisiones para ejecutar las funciones de que son depositarios para atender al bien general.

Podemos resumir que las entidades públicas primero se administran y posteriormente realizan los actos tendientes a ejecutar su función para cumplir con la sociedad y realizar el bien público. Así pues, la administración aplicada de esta manera es un medio¹³.

1.3 De la base legal para la asignación de recursos económicos

Dentro del marco de la Constitución Política del Estado la ley 1654 de Descentralización Administrativa en lo que concierne a la regulación se encarga de la Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo el mismo que lo divide a nivel departamental, es así que este nivel dentro de nuestra organización recibe el nombre de administración Prefectural, mismo que conforme al sistema unitario de la Republica, consiste en la *“transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a Nivel Nacional^{14”}*.

Así también la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa dentro del marco de la preservación de la unidad nacional establece el régimen de recursos económicos y financieros departamentales, lo que se traduce en la utilización de sus recursos a nivel departamental, de igual forma en cuanto a las atribuciones que le da la Ley de Descentralización Administrativa a las administraciones Prefecturales se encuentra :

Artículo 5.- (Atribuciones) *El Prefecto en el régimen de descentralización administrativa tiene las siguientes atribuciones además de las establecidas en la Constitución Política del Estado.*

b) Administrar los recursos económicos y financieros y los bienes de dominio y uso departamental.

¹³ www.tuobra.unam.mx

¹⁴ BOLIVIA, Ley N° 1654 Descentralización Administrativa, Gaceta Oficial de Bolivia 1995. ARTÍCULO 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA).

En cuanto se refiere a la asignación de recursos que tiene la administración prefectural también podemos citar dentro de la Ley de Descentralización Administrativa al Artículo 20 el cual se refiere a las fuentes de recursos económicos que tienen las Prefecturas de Departamento.

Otra norma aplicable a las prefecturas en cuanto a los recursos económicos que administra es el Decreto Supremo 24206 de 29 de diciembre de 1995 de Organización del Poder Ejecutivo a Nivel Departamental, que dentro de su título IV del Régimen Económico Capítulo I De los Recursos en su artículo 52 referido a los recursos, manifiesta que los recursos “*son de dominio y uso departamental, según lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 20 de la Ley 1654*”¹⁵.

Dentro de su organización la Administración Prefectural, siempre dentro de lo establecido por la Ley de Descentralización Administrativa este se encuentra regulado por el D. S. 28666 de 5 de Abril de 2006 Administración Prefectural y Coordinación entre niveles que en su Título II Organización Interna establece:

Artículo 7.- (Forma de Organización). *I. Las Prefecturas de Departamento podrán adoptar una estructura organizacional propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna mínima uniforme para el relacionamiento y coordinación con la administración central, de acuerdo a la normativa vigente.*

La misma que también en su Parágrafo III establece:

III. La Prefectura de Departamento aprobará su organización interna a través de Resolución Prefectural.

¹⁵ BOLIVIA, D.S. N° 24206 de 20 de Diciembre de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia 1995.

Así también en cuanto a su organización interna se refiere el Artículo 9 (Organización Interna) refleja los niveles jerárquicos que se tiene dentro de la administración prefectural y dentro de esta organización jerárquica se encuentran las Direcciones, que en el presente trabajo son el motivo de estudio y su organización interna.

1.4 La Asignación de los recursos en la administración Prefectural

La Asignación de recursos dentro de la Administración Prefectural en la Prefectura del Departamento de La Paz, nace producto de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995 y D.S. 23318-A.

Dentro del Régimen de Descentralización Administrativa mediante Ley 1654, el Prefecto, tiene la atribución de administrar, supervisar y controlar los recursos económicos y financieros, los bienes de dominio y uso departamental ¹⁶.

Esto significa que por medio de la Resolución Suprema No. 218056 de 30 de julio de 1997 se han aprobado las normas básicas del Sistema de Tesorería que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados a la efectiva recaudación de recursos públicos y pago de los devengamientos del sector público, la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Esto significa que las tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel departamental el nivel operativo del Sistema de Tesorería, teniendo como una de sus atribuciones el de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos para su compatibilización por el órgano rector asimismo efectuar el control y seguimiento de su aplicación.

¹⁶ PREFECTURA DE LA PAZ, Resolución Prefectural RAP No. 286 de 24 de Mayo de 2001, La Paz – Bolivia, 2001.

Dentro de esta normativa mediante Resolución Prefectural, dentro de las atribuciones que tiene el Prefecto del Departamento, mismas que se encuentran determinadas por Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa en su artículo 5 inc. m), es que se aprueba el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo de la Prefectura del Departamento de La Paz, misma que comprende 10 capítulos con 44 artículos, mismo que coadyuva dentro de la administración prefectural el desarrollo de las actividades que tiene las diferentes Direcciones de la Prefectura del Departamento de La Paz, la ejecución de esta normativa se encuentra a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.

1.5 Importancia de la asignación de recursos a las diferentes Direcciones de Secretaria Departamental Jurídica de la Prefectura del Departamento de La Paz

La Administración Prefectural, en lo que concierne al departamento de La Paz, para hablar de lo que es la asignación de recursos dentro de la Prefectura del Departamento, inicialmente se tiene que hablar de la organización que tiene la misma, entonces dentro de la organización interna que tiene la prefectura, la misma que tiene Secretarías Departamentales en este caso la Secretaria Departamental Jurídica, la que a su vez tiene su subdivisión, donde se encuentran:

- Asesoría Laboral
- Dirección de Procesos Contenciosos Especiales y;
- Notaría de Gobierno.

Asesoría Laboral que es la encargada de llevar los procesos laborales y también al mismo tiempo se constituye en la autoridad sumariante dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz.

La Dirección de Procesos Contenciosos Especiales, es la encargada de llevar los procesos judiciales, mas específicamente lo concerniente a los procesos de carácter penal y civil, dentro de estos procesos judiciales por ejemplo en el caso de los procesos civiles; se encuentran la regularización del derecho propietario de los bienes inmuebles que pertenecen a la Prefectura del Departamento de La Paz.

En el caso de los procesos penales, estos para la prefectura son emergentes de los problemas que se presentan tanto por responsabilidad penal de la función publica que se encuentran dentro del Estatuto del Funcionario Publico, así también se encuentran procesos penales que son derivados de los hechos que podrían ocurrir en instalaciones de la Prefectura del departamento de La Paz.

De los procesos que se presentan tanto civiles como penales y también constitucionales, estos procesos como cualquier otro requieren de un presupuesto económico para el desarrollo del mismo, así por ejemplo dentro de las erogaciones económicas que se tienen que hacer se encuentran el gasto en los timbres judiciales que requieren los memoriales para ser presentados ante la autoridad jurisdiccional.

De la misma manera dentro de estos gastos que se lo denomina judiciales se encuentran también los gastos operativos como ser gastos en los requerimientos fiscales, mandamientos, que sin duda significan erogación económica para su desarrollo. Así se tiene que para el desarrollo del proceso judicial, tanto en el área civil como en el área penal, se necesitan recursos económicos que deben de estar financiados en este caso por la Prefectura del Departamento de La Paz.

La importancia de la asignación de los recursos económicos para las diferentes direcciones que componen la Secretaria Departamental Jurídica

de la Prefectura del Departamento de La Paz, radica en que estos son destinados para los gastos operativos que pueda presentar la misma, tanto dentro de la Dirección de Asesoría Laboral como en la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales.

Es decir que esta asignación de recursos que se realiza dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz es para el buen desarrollo del ejercicio de la función pública, puesto que toda función pública implica una responsabilidad y esta no puede estar completa sin las herramientas para el desarrollo de la misma. En el presente caso tratándose de procesos judiciales que se desarrollan tanto al interior como en el exterior del ámbito de la Prefectura esto quiere decir en los estrados judiciales, los mismo necesitan de gastos o lo que es lo mismo estos significan una rogación económica para su desarrollo.

Como ya dijimos estos gastos se traducen en timbres judiciales, etc. que son elementos que no se pueden obviar dentro del desarrollo del proceso judicial.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS PARA LA EXISTENCIA DE UN REGLAMENTO SOBRE EL USO DE GASTOS JUDICIALES Y LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE UN PROCESO JUDICIAL Y OTROS DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSOS ESPECIALES DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

2.1 Concepto de Reglamento

Reglamento se entiende en forma general como " un conjunto ordenado de reglas y conceptos que se dan por una autoridad competente para realizar la ejecución de una ley o para el régimen interior de una dependencia o corporación.

La Constitución le otorga al Poder Ejecutivo como principal función legislativa, el emitir el reglamento, por lo que se le conoce también como Poder Reglamentario¹⁷.

2.1.1 Clasificación de los Reglamentos

En lo que se refiere a los Reglamentos se puede decir que estos según la función que desempeñen se pueden clasificar de la siguiente manera, a continuación, se detalla la clasificación de los reglamentos, que se clasifican en dos categorías como se detalla a continuación:

- Reglamentos de Particulares.
- Reglamentos de Autoridad.

¹⁷ www.universidadabierta.edu.mx

a) Reglamentos de particulares

Se les puede definir como el conjunto ordenado de normas y preceptos que sirven para determinar el régimen interno de las corporaciones o para regular relaciones estrictamente entre particulares.

La necesidad de que las corporaciones cuenten con sus reglamentos ha sido reconocida por el Derecho y la Doctrina, toda vez que la ley no puede llegar hasta el detalle, con el que el particular pueda normar los aspectos internos de la vida corporativa.

Se considera que la fuente de estas normas jurídicas es la voluntad de las partes, o de los individuos que forman parte de la corporación, y que puede suceder que no tengan más límites que los derechos mismos de los socios y los derechos de terceros.

Los reglamentos que regulan la organización interna de las sociedades mercantiles y civiles tienen su base en el contrato social.

En estas sociedades también existen órganos de decisión y dirección, que tienen facultades para dar las reglas reguladoras de la organización interna y ciertas actividades frente a terceros.

Se reconoce estos reglamentos para fijar los límites y la forma de ejercicio de ciertos derechos corporativos, ya que las sociedades surgen a la vida jurídica, por la intención de los particulares, de realizar una actividad lícita y someterse a ciertos requisitos y condiciones que le señala la propia ley, también en busca de intereses de carácter privado, características que igualmente tiene su actividad y sus relaciones entre sus miembros y con otros particulares.

Estos reglamentos no derivan de una autoridad estatal competente, ni tiene la coacción ni el imperio de los reglamentos administrativos, aún y cuando sean obligatorios este acuerdo deriva de voluntades de las partes que intervienen en la relación jurídico corporativa.

Así tenemos como ejemplo: las sociedades de beneficencia, mutualistas, mercantiles, corporativas, de clubes y de asociaciones deportivas, aún de rango internacional como el Comité Olímpico Internacional y Federaciones Deportivas Nacionales, etc.

b) Los reglamentos de autoridad

Los reglamentos de autoridad se clasifican también como:

b.1) REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

Son los que regulan la actividad interna de las Dependencias y de las unidades administrativas que de ellas dependen, en este sentido las que tienen la facultad de reglamentar las leyes son la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, tienen facultades reglamentarias dentro de su ámbito interno, y así forman su reglamento de acuerdo a las necesidades, el cual regirá dentro de la esfera que la Constitución reconoce a esas normas, formalmente estos no tienen el carácter de leyes, pues estos reglamentos internos no se dictan de acuerdo al procedimiento que constitucionalmente se sigue, para emitir una ley y regular las relaciones que tienen lugar, de acuerdo con la actividad interna del propio cuerpo legislativo, estos son actos administrativos del poder legislativo.

La teoría y la legislación reconocen que los órganos del Estado tienen potestad para establecer las normas técnicas de administración y actividad que regularán el ámbito interno de esas dependencias. También reconoce que pueden establecer los reglamentos que regulen la relación de servicio entre los órganos del Estado y sus trabajadores.

b.2) REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Es una manifestación unilateral de voluntad discrecional, emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad o competencia para hacerlo (presidente de la República, Gobernador del Estado en las entidades federativas, dependiendo de la forma de gobierno que rige en cada país y su organización), creadora de normas jurídicas generales que desarrollan los principios de una ley emanada del Congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa.

Pero debido a que es un concepto muy controvertido, pues existen una gran serie de opiniones que hacen compleja la tarea de encontrar un concepto preciso y uniforme, es posible advertir elementos más o menos comunes que permiten tener otros conceptos entre ellos:

- Es una manifestación unilateral de voluntad, del órgano público competente, en virtud del poder y autoridad que le confieren la Constitución o la Ley.
- Constituyen normas jurídicas generales, lo que la diferencia de los actos de administración, que producen efectos concretos o individuales.

- Es la expresión de una actividad legislativa de la Administración, desde el punto de vista material, por los efectos que produce, ya que crea normas jurídicas generales, abstractas e impersonales.
- El reglamento se emite a través de un procedimiento distinto al de la ley expedida por el Congreso.

El proceso de creación de un reglamento es más sencillo, que el procedimiento legislativo que autoriza una ley como ya lo hemos observado, ya que la misma Constitución señala que el único requisito para la validez de los reglamentos expedidos por el Presidente de la República.

Igualmente se establece como indica la Constitución Política del Estado que esta se debe de publicar en la Gaceta Oficial de Bolivia para que tenga validez, puesto que se establece que nadie puede aducir desconocimiento de la norma desde su publicación, que es un requisito fundamental para la validez de las normas jurídicas, en presente caso trátese también de los reglamentos que como ya se señalo son aquellas que indican la forma de utilización de las leyes.

2.2 Antecedentes

Los gastos públicos constituyen:

- Las erogaciones que efectúa el Estado para adquirir bienes instrumentales o intermedios y factores para producir bienes y servicios públicos o para satisfacer los mismos;
- O para adquirir bienes de consumo a distribuir gratuitamente o contra el pago de una retribución directamente a los consumidores;

- O bien para transferir el dinero recaudado con los recursos a individuos o empresas, sin ningún proceso de producción de bienes o servicios.

Los gastos públicos se tratan, en el caso del enfoque clásico, de erogaciones destinadas a la adquisición de los factores e insumos para la producción de bienes y servicios públicos y para satisfacer las necesidades que tiene la administración pública.

Los efectos de dichas erogaciones consisten en los efectos del suministro de los bienes y servicios a sus destinatarios; en el enfoque de las finanzas redistributivas consisten en las medidas destinadas a lograr modificaciones en la distribución de los ingresos entre los diferentes sectores; y en el enfoque de las finanzas estabilizadoras y como instrumento de promoción del desarrollo, en el incremento del ingreso y de la ocupación hasta llegar al pleno empleo y, respectivamente, en la aceleración del ritmo de crecimiento económico¹⁸.

El análisis de los efectos de los gastos debe efectuarse suponiendo un determinado recurso. De ello resulta, una mejor formulación del problema no sólo como efecto de los gastos públicos, sino globalmente como efectos de la economía presupuestaria sobre la economía del mercado.

2.2.1 El Gasto Público

Gastos hechos por el gobierno y sus agencias, como distinto del gasto que realizan los particulares y las empresas. No existe un criterio uniforme, internacionalmente, para definir los entes gubernamentales que participan en el gasto público total. En general, el gasto público de un país está integrado por los desembolsos que realiza el gobierno central,

¹⁸ www.monografias.com

las administraciones locales y regionales, las agencias o institutos autónomos y eventualmente las empresas o corporaciones de propiedad estatal.

El gasto público se contabiliza según los organismos o entes que efectúan los gastos y se proyecta, en cada ejercicio, en el presupuesto público o fiscal de cada país. Los gastos que realiza el Estado deben estar balanceados con los ingresos fiscales, existiendo en caso de discrepancia un déficit o un superávit fiscal.

Las tres principales partidas del gasto público son: los *gastos corrientes*, que incluyen los sueldos y salarios pagados, las transferencias y subsidios y las compras de bienes no duraderos que realizan los entes gubernamentales; los *gastos de inversión*, que se refieren a la compra de bienes de capital y a otras inversiones que realiza el Estado; y los *pagos de la deuda pública*, con los que el gobierno va amortizando los compromisos previamente contraídos.

El gasto público se subdivide también según una clasificación funcional. Se habla así de *gastos sociales*, que incluyen las transferencias directas al público, el desarrollo de programas sociales y los gastos en salud y educación; de *gastos militares* o de defensa, de gastos por servicios y de otros de diferente tipo.

El gasto público forma parte de la demanda agregada total y como tal se considera a la hora de calcular las cuentas nacionales. Su expansión puede acelerar la economía, pero también producir inflación; su contracción, en cambio, puede llevar a una etapa de recesión, pero, en

contrapartida, generar las condiciones para una moneda más estable y un crecimiento más saludable ¹⁹.

El gasto público juega un papel de gran relevancia en la actividad económica del país, no solo en el manejo eficaz de este sino en la correcta asignación de los recursos públicos.

Antes del siglo XX se creía que el Estado no tenía capacidad de auto administrarse y que sus gastos no serían productivos, a pesar de los ingresos que pudieran generarse, de ahí que el Estado fuera un Estado gendarme que solo percibía ingresos fiscales para cubrir los gastos de las autoridades y su intervención en la economía era exigua, por no decir nula. Como consecuencia de esta concepción los gastos del Estado eran muy pocos ²⁰.

La gran depresión mundial de los años 30 en el siglo XX evidenció la incapacidad del mercado para autorregularse y garantizar una eficiente distribución de bienes y servicios. La fórmula propuesta por el economista Keynes para dar solución a esta crisis económica consistió en que el Estado asumiera un papel activo en la economía que le permitiera garantizar asignación eficiente de bienes y servicios, una adecuada distribución del ingreso y propender por el desarrollo económico. "De acuerdo con los postulados keynesianos, el gasto público que tiene un mayor factor de multiplicador es aquel que llega a sectores con una alta propensión a consumir, los cuáles, al recibir el ingreso, acrecientan la demanda agregada de la economía y por lo tanto incrementan el volumen de la renta".

¹⁹ www.eumed.net

²⁰ www.docencia.udea.edu.co/derecho

En efecto, la puesta en práctica de la fórmula de Keynes permitió a los Estados salir de la crisis redefiniendo su papel, en tanto implicó necesariamente para ellos la realización de una gran cantidad de gastos que otrora no asumían. El Estado empezó a encargarse de manera creciente de la satisfacción de necesidades de interés general, esto es de la prestación de servicios públicos, entre los que se pueden señalar la construcción de ferrocarriles, carreteras, telecomunicaciones, transmisión de energía, entre otros, de esta forma pasaba de ser un Estado gendarme a ser un Estado intervencionista.

La aplicación de las teorías keynesianas al gasto público pareció confirmar la ley de Wagner, quien en el siglo XIX, predijo que existía en todas las naciones del mundo una tendencia al aumento del gasto público.

La teoría keynesiana ha sido objeto de revisión en las últimas décadas, pues su aplicación se considera como la causa del creciente déficit fiscal de los Estados. Esta crítica sirve como soporte a quienes abogan por la necesidad de reducir el gasto público y en consecuencia privatizar una gran cantidad de servicios que se entendían inherentes al Estado, esta fórmula se dice por sus defensores garantiza una mejor prestación de los servicios en tanto se traslada al sector privado en el cual rige la competencia. La tesis antes descrita configura en la actualidad una tendencia mundial que ya tiene presencia en nuestro país y que en gran medida es impulsada por los países desarrollados y por las organizaciones que, en el nivel mundial orientan el mercado, tales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial ²¹.

²¹ www.docencia.udea.edu.co/derecho

En cuanto al Gasto Público, pues el Estado el que gasta sino quiénes están vinculados a la actividad pública ya sea porque desempeñan cargos rentados o proveen de medios materiales para su desenvolvimiento. La afirmación de que el Estado tenga "necesidades propias se ha calificado de disparate hegeliano.

Implica una preferencia en la satisfacción de las necesidades según el criterio de los funcionarios y a costa de los deseos de los contribuyentes. Puede ser un empleo mejor o peor. Si la inversión hecha por el órgano estatal es improductiva nadie se habrá beneficiado y al perjuicio sufrido por el contribuyente no ha correspondido una creación de riqueza lo que es, en realidad, una auténtica destrucción.

Distinta situación se plantearía si el destino de los fondos fuese reproductivo pues si bien el individuo particular habríase privado de satisfacer sus necesidades el Estado habría cubierto otros en beneficio de toda la colectividad.

Puede afirmarse que en este caso ha obrado como un efectivo productor de bienes. El Estado asume, como queda dicho la función soberana y peligrosa de crear o destruir riqueza. En nuestro país es un lugar común señalar el crecimiento de la burocracia y los males que produce. El aumento ha sido continuado y progresivo.

Se ha querido imputar a una supuesta falta de hábitos de trabajo e indolencia que caracterizaría a nuestra población. Otros apuntan un síntoma evidente de la mala política ya que el fomento de la empleomanía es un medio de ganar prestigio electoral. Esto es cierto pero se señalan los efectos y no las causas. En los Estados económicamente subdesarrollados y con sus engranajes productivos manejados desde afuera, es natural y lógico que los ciudadanos con alguna instrucción y a

falta de otro trabajo, más compensador y útil, busquen refugio en los Ítems del presupuesto y que los políticos, sin mejores soluciones que ofrecer, les den algún cargo político, que si bien es poco rentado ofrece relativa seguridad al beneficiado.

Nuestra experiencia personal nos ha enseñado que en épocas de auge económico, que han sido escasas y cortas en nuestro país, los jóvenes prefieren la actividad privada al empleo público ²².

2.2.2 Los Gastos Judiciales

Desde el punto de vista de la significación de los gastos judiciales como lo menciona el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio los gastos judiciales serian lo mismo que los gastos causídicos, ahora bien dentro este marco, los gastos judiciales según la definición de Osorio, *“son aquellos que se llaman también gastos judiciales y gastos procesales, están representados por las cantidades que han de abonar los litigantes en el curso del proceso, desde su iniciación hasta su terminación* ²³.” Entonces estos como lo menciona Osorio constituyen las costas y costos que generen el juicio, entre estos gastos se encuentran o figuran el sellado de la actuación y los honorarios del abogado y procurador del propio litigante y de los del adversario si hay condena en costas. Únicamente como lo manifiesta Osorio la forma de litigar sin gastos es como se estable en otras legislaciones mediante el beneficio de litigar sin gastos llamado también el beneficio de pobreza.

El gasto procesal en un concepto general comprensivo de todas las expensas de muy variada naturaleza es aquel que deben de realizar los litigantes con ocasión de la actividad procesal y que encuentran en ella

²² Enciclopedia Jurídica OMEBA C.D.

²³ OSORIO, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Ed. 2006 Editorial Heliasta Pag. 453.

su causa de producción inmediata o mediata, mientras la costa, que tendría un ámbito más restringido, podría definirse como aquellos gastos que habrían de satisfacer los litigantes como consecuencia de un proceso, de los que una de las partes podría reembolsarse si se produjera la condena en costas de la contraria ²⁴.

Ahora bien, y en palabras de VEGAS TORRES ²⁵, la definición legal de los gastos procesales debe matizarse en dos sentidos: en primer lugar, porque hay desembolsos, que teniendo un origen directo e inmediato en la existencia del proceso no recaen sobre las partes, sino que son sufragados por el Estado (por ejemplo los gastos de desplazamiento del personal del juzgado, etc) y, en segundo lugar, porque la referencia al origen "*directo e inmediato*" en la existencia del proceso como elemento de la definición de gastos procesales ha de entenderse en un sentido amplio, de manera que permita incluir en éste concepto cualquier gasto realizado por quienes son parte en un proceso en función de la existencia de éste. O, dicho de otra manera, cualquier gasto que no se habría producido si no se hubiera incoado un proceso.

2.2.3 Los Gastos Causídicos

Las costas o gastos causídicos son los gastos procesales que tienen al proceso como causa inmediata y directa de su producción, como son el sellado de actuación, el impuesto de justicia, los honorarios de los abogados y procuradores de los peritos, etc y que deben ser pagados por las partes que intervienen en él ²⁶.

De este concepto expuesto se puede advertir que son tres los elementos que conforman la definición:

²⁴ <http://noticias.juridicas.com>

²⁵ <http://noticias.juridicas.com>

²⁶ <http://www.alipso.com>

- Gastos procesales: Las costas constituyen una parte de los gastos procesales, son una especie de un género más amplio que abarca todos los desembolsos de carácter económico que puede producir el proceso.
- Los que tienen como causa inmediata de su producción: son los gastos que originan en la sustanciación del proceso ya sea para su iniciación como durante la tramitación del mismo.
- Los que deben ser pagados por las partes: por todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso o instancia respectiva.

La doctrina por su parte ha tratado de precisar el concepto de costas procesales. Así, Feo²⁷ dice que las costas son “los gastos procesales, los que aparecen del proceso mismo y son consecuencia necesaria de él. El papel sellado, las estampillas, las citaciones, las indemnizaciones a testigos, derechos legales de tribunales, los de los expertos, los derechos de registro, de copias o documentos traídos al juicio, los vehículos para la traslación de los tribunales en las actuaciones fuera de su local, los honorarios de los abogados y procuradores y cualquiera otro gasto procesal”.

Así también se señala que son “los gastos de las partes necesarios para la debida tramitación del proceso. Se trata de todas las erogaciones, hechas por ellas, que guardan relación directa con el proceso y, en consecuencia, tienen su causa inmediata en éste”. Igualmente, sostiene que el concepto de costas procesales está integrado por dos clases de gastos, a saber: a) Los honorarios profesionales de los abogados apoderados o asistentes de las partes; y b) todas las demás erogaciones constituidas, principalmente por los aranceles judiciales.

²⁷ FEO, Ramón F. "Estudios sobre el Código de Procedimiento Civil Venezolano" Tomo I, p. 285.

2.2.4 Diferencias entre gastos causídicos y gastos judiciales

No cabe duda de que el ejercicio funcional de la jurisdicción o, mejor aún, la tramitación de una instancia procesal resulta ser una actividad onerosa.

Un sentimiento de utopía unido a la realidad más cotidiana se entre cruzan cuando el particular se halla en la necesidad de acudir al denominado "servicio público" de la justicia. Es, entonces, el momento en el que ese particular asume la onerosidad de la instancia procesal o, por el contrario, la excluye por insuficiencia de medios económicos tras obtener la gratuidad. Pero es, también, la ocasión en que el profesional postulante designado de oficio debe realizar los mayores esfuerzos de honestidad y probidad ante un "servicio público" no excesivamente bien remunerado.

El desarrollo de una instancia procesal posee un indudable alcance económico en el que a la vez confluyen consideraciones éticas y sociales.

a) Los "derechos" que se devengan con las costas procesales las "costas procesales" que origina la instancia procesal son los gastos que con ocasión de su tramitación se producen.

Esta, más que definición, descripción de las "costas" es por ello ilustrativa, aunque posiblemente tautológica, en la medida en que no hace más que poner de relieve algo que resulta obvio de esa descripción: en principio las costas procesales son los gastos que origina la instancia procesal ²⁸.

²⁸ <http://www.tribunalmmm.gob.mx>

Pero, técnicamente, las costas son los gastos de la instancia procesal, que son susceptibles de ser tasados o incorporados en concretas partidas para su pago. Lo único que sucede es que la "tasación de costas" sólo tiene lugar cuando el obligado a su pago tanto en la instancia a quo como ad quem no procede a su pago voluntariamente ²⁹.

En tales casos, se provoca la inclusión de los gastos de la instancia procesal en las correspondientes partidas para ser tasadas y posteriormente devengadas a favor de quienes son reconocidos titulares de los derechos a devengar.

El obligado al pago de las costas una vez tasadas es siempre la contraparte condenada en la instancia procesal. En otro caso, esto es, cuando no se produzca condena en la instancia, cada parte asume los gastos propios y los comunes por mitad.

En este entendido los gastos judiciales o llamados también gastos procesales son en esencia lo mismo que los gastos causídicos que también están orientados al pago de los resarcimientos que tengan el desarrollo del proceso judicial, sin embargo estos dos acepciones que se definen dentro del derecho tienen sus características que son las siguientes:

- a) Las costas son técnicamente procesales
Las costas son la consecuencia del desarrollo procesal de la instancia procesal.

Sólo se justifican en un ambiente y desarrollo exclusivamente procesal.

²⁹ <http://www.tribunalmmm.gob.mx>

- b) La imposición de las costas se realiza a través de un acto técnicamente procesal.

La imposición de las costas se establece a través de un acto técnicamente procesal como es la resolución judicial que pone término a la instancia, generalmente auto o sentencia.

- c) La imposición de las costas es el resultado de un ámbito funcional del ejercicio de la jurisdicción.

La imposición de las costas por su origen: el inicio de una instancia procesal; su desarrollo: el de la instancia procesal; como por su término: a través de la resolución judicial, son técnicamente procesales y funcionales (relativas al ejercicio funcional de la jurisdicción) .

2.3 La Importancia del proceso Judicial para la administración pública y su desarrollo en la Administración Prefectural

Proceso judicial es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civil, penal, etc.).

Esta definición, aunque extensa, abarca todos los aspectos que han sido destacados, aunque algunas veces de manera parcial, al definir qué es el

proceso judicial (elemento subjetivo, objetivo y teleológico -finalista-). Suele decirse que las definiciones de los autores italianos son finalistas, es decir, definen el proceso diciéndonos qué fin se pretende obtener de él; por ejemplo, Carnelutti dijo que el proceso es la justa composición de la litis, al tiempo que las definiciones de los autores rioplatenses son objetivas, es decir, destacan el contenido del proceso, cómo está compuesto; por ejemplo, Alsina dijo que Entre la demanda y la sentencia median una serie de actos que, en su conjunto, reciben el nombre de proceso. La que transcribimos anteriormente hace referencia a los tres elementos.

2.4 La Intervención de la administración pública en los procesos judiciales

La intervención de la administración pública en los procesos judiciales nace del imperio que le dan las Leyes y principalmente la Constitución Política del Estado, cuando en su artículo 136 menciona que son de propiedad del estado boliviano los bienes que les da esa calidad, mismo que es ratificado en el artículo 137 cuando menciona que los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública inviolable, esto en cuanto se refiere a los bienes.

La intervención en los procesos judiciales de la Administración Pública nace de los conflictos que se pueden dar entre la Administración Pública y entre los particulares, así por ejemplo tenemos los contratos celebrados entre la administración pública y los particulares que en caso de ser incumplidos por los particulares o por la misma administración pública terminan en el desarrollo de un proceso judicial, mismo que se sustancia en estrados judiciales y es definido por la autoridad jurisdiccional que tiene competencia.

La necesidad de esta intervención nace en que el estado mediante cualquier administración ya sea ejecutiva nacional o ejecutiva departamental deberá de defender los intereses de los ciudadanos en su representación.

La intervención dentro de un proceso judicial la administración publica la realiza como una persona jurídica en defensa del interés nacional.

2.5 Asignación de recursos dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz (Secretaria Departamental Jurídica, Asesoría Laboral y Dirección de Procesos Contenciosos)

La asignación de recursos económicos al interior de la Prefectura del Departamento de La Paz conforme a la Resolución Prefectural 859 de 24 de julio de 2007 manifiesta que dentro de la Ley de Descentralización Administrativa y la Resolución Prefectural N° 286 de 24 de mayo de 2001 misma que aprueba el Reglamento del Fondo Rotatorio de la Prefectura del Departamento de La Paz y la Resolución Administrativa Prefectural N° 62/2007 (Asignación de Fondos Rotativos).

En base a esta resolución prefectural y señalando que los procesos judiciales que se desarrollan y que necesitan de constante movimiento tanto en estrados judiciales , FELCC, Ministerio Publico, Derechos Reales y que con la finalidad de dar mayor dinamismo y una oportuna dotación de recursos económicos para los diferentes procesos judiciales, es que se da curso a la desconcentración del Fondo Rotativo asignado a la Secretaria Departamental es que se da una nueva asignación de recursos al interior de la Prefectura del Departamento de La Paz, quedan de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN EN BS.
Secretaria Departamental Jurídica	2500
Dirección de Procesos Contenciosos	3000

Especiales	
Dirección Laboral Judicial	1500

Misma asignación que la realiza el Sr. Prefecto dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Descentralización Administrativa, ejecutar el presupuesto departamental en el marco de las normas del Sistema de Administración Financiera y Control Gubernamental, asimismo dictar Resoluciones Administrativas, suscribir contratos y convenios, delegar funciones técnico – administrativas.

Además que así lo establece el Artículo 6 del Capítulo II del Reglamento de la Administración del Fondo Rotativo, Caja Chica y Fondos de avance de la Prefectura del Departamento de La Paz, define el concepto de Fondo Rotativo, asimismo el artículo 7 del mismo cuerpo legal, describe los aspectos que se deberán de tomar en cuenta para la asignación de recursos a través del fondo rotativo.

Este modo de asignación de recursos según la referida Resolución Prefectural se la ejecuta por intermedio de la Secretaría Departamental Administrativa Financiera, que es la responsable de otorgar los fondos rotativos de la Prefectura del Departamento de La Paz, y además que esta forma de asignación de recursos y su administración es de entera responsabilidad de cada funcionario de las mencionadas Direcciones.

2.6 La utilización de los recursos económicos en el desarrollo del proceso judicial en la Administración Prefectural

Al hablar de recursos económicos dentro del desarrollo del proceso judicial en la administración prefectural tenemos que remitirnos de donde provienen estos, en nuestra situación los recursos económicos provienen del Fondo Rotativo, como ya lo mencionamos supra líneas la asignación de estos

recursos son producto de la aplicación de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, misma que se plasma en una Resolución Prefectural.

La utilización de los recursos económicos dentro del desarrollo del proceso judicial tiene gran importancia porque de la disponibilidad que se le da estos y de la pronta asignación dependerá el correcto desarrollo del proceso judicial, así tenemos que aclara que los gastos que se tienen dentro de un proceso judicial como administración pública son los que existen en cualquier proceso judicial que se desarrolla entre particulares. Pues el tratamiento que se le da a la administración pública es el mismo que se les da a los particulares.

Cabe hacer mención que los gastos judiciales que tiene la administración pública dentro del desarrollo de un proceso judicial se traducen en los gastos comunes llamados de cierta manera estos son: los timbres judiciales, los valores que se utilizan dentro del proceso judicial como valoradas, las notificaciones, actos investigativos que si bien los mismos no dependen de un alto monto económico necesitan los recursos para realizar la parte operativa.

Si bien como lo mencionan las leyes por ejemplo dentro del área penal que las instituciones públicas se encuentran exentas de lo que son los gastos judiciales (estos traducidos en timbres y valores judiciales), los mismos en la iniciación del proceso no son de respuesta inmediata puesto que tienen que ser de conocimiento de la autoridad jurisdiccional para que en el futuro como institución pública no se cancelen estos aranceles, que son de cumplimiento obligatorio dentro de cualquier proceso judicial.

La utilización de los recursos económicos dentro del desarrollo del proceso judicial están orientados a la correcta finalización del mismo a fin de que

cubran todas las necesidades que requiere este y de la funcionalidad que se le de a estos dependerá la satisfactoria conclusión del proceso judicial donde el interesado es la administración pública y por ende es el Estado.

CAPÍTULO III

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE EL USO DE GASTOS JUDICIALES EN EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO JUDICIAL EN LA DIRECCIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSOS DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la asignación y uso de gastos judiciales en la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales de la Prefectura del Departamento de La Paz, de acuerdo a la normativa vigente aplicable dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz, desprendido del Reglamento para la administración del fondo rotativo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) El Presente reglamento se constituye en el documento de aplicación oficial al que deben de sujetarse tanto los servidores públicos, como los funcionarios dependientes de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales de la Prefectura del Departamento de La Paz, responsables de su administración interna.

Ningún Servidor publico dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz podrá alegar desconocimiento del presente reglamento ni desconocer las responsabilidades y sanciones que se establecen.

Artículo 3.- (Del ámbito de aplicación especial) El ámbito de aplicación especial del presente reglamento será la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales de la Prefectura del Departamento de La Paz y todos los funcionarios dependientes de la misma.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 4.- (Asignación de Recursos) La asignación de recursos para los gastos judiciales se lo realizara mediante el Fondo Rotativo de la Prefectura del Departamento de La Paz.

Artículo 5 .- (Desembolso) El desembolso de los recursos se lo realizara cuando se la realice mediante solicitud escrita.

CAPÍTULO IV

DEL MOVIMIENTO Y SOLICITUD DE LOS RECURSOS

Artículo 6.- (Recursos) Los recursos asignados a la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales se la Realizara mediante solicitud a la Dirección que corresponda.

Artículo 7.- (Movimiento de los Recursos) El movimiento de los Recursos se la realizara una vez hecha la solicitud a la Dirección correspondiente de la Prefectura del Departamento de La Paz, misma que aprobara o rechazara la solicitud.

Artículo 8.- (Solicitud de los Recursos) I. La solicitud de recursos para el uso de los mismos en los gastos judiciales de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales será realizada por el director.

II. El Director de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales es el directo responsable de los recursos asignados y será el que solicite los recursos para su uso en los procesos judiciales de la Prefectura del Departamento de La Paz.

Artículo 9.- (Autorización para el uso de los recursos) I. Una vez autorizada la solicitud por la Dirección correspondiente de la Prefectura del Departamento de La Paz la responsabilidad es del Director de Procesos Contenciosos Especiales.

II. El Director de Procesos Contenciosos Especiales es el que dispondrá los recursos asignados a su Dirección para su uso dentro de los gastos judiciales que implique la administración Prefectural.

Artículo 10.- (Desembolso interno de recursos) El desembolso de recursos internos será autorizado por el Director de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales, según las necesidades económicas que implique el desarrollo del proceso judicial de la Prefectura del Departamento de La Paz.

CAPÍTULO V

DEL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Artículo 11.- (Uso de recursos) Los recursos asignados serán utilizados exclusivamente por la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales dentro de lo que implique el desarrollo de un proceso judicial y los que se desprenden de este.

Artículo 12.- (Disposición en el Proceso judicial) I. La disposición de los recursos para su uso interno en el desarrollo del proceso judicial se la realizara por medio del asesor que se encuentre a cargo de procesos sea

este penal, civil o administrativo, el mismo que deberá de utilizar estos recursos en procesos judiciales de la Prefectura del Departamento de La Paz.

II. La solicitud interna será de exclusiva responsabilidad del funcionario público que solicite el desembolso para su respectivo uso.

CAPÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 13.- (Rendición de cuentas) la rendición de cuentas se la realizara según lo dispuestos por el Reglamento de Fondo Rotatorio en vigencia.

Artículo 14.- (Rendición de cuentas interna) La rendición de cuentas interna se la realizara al Director de Procesos Contenciosos Especiales

Artículo 15.- (Modo de descargo) El correspondiente descargo de los recursos solicitados la realizara el funcionario que solicito dicho recurso mediante el siguiente detalle o modo:

1. Descargo con facturas.
2. Descargo con recibos acreditados.
3. Descargo con fotocopias de memoriales donde se tenga que utilizar timbres o valores.
4. Descargos judiciales.

Artículo 16.- (Vicios de descargo) Se consideran vicios de descargo a aquellas documentos mencionados en el articulo anterior, los mismos que no deben de contener raspaduras, enmiendas o alteraciones.

Artículo 17.- (Validación de los documentos de descargo) La validación de los documentos de descargo serán considerados por el Director de la

Dirección de Procesos Contenciosos Especiales. Mismo que una vez verificado deberá ser remitido en original para la rendición de cuentas al fondo rotatorio.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- (Sanciones) las infracciones a este reglamento se registrarán según las sanciones dispuestas por el Reglamento del Fondo Rotatorio.

Artículo 19.- (Sanciones internas para el Servidor Público) Si la rendición de cuentas no es realizada en el plazo de 72 horas por el funcionario de la Dirección de Procesos Contenciosos Especiales al Director de la misma, las sanciones serán las siguientes:

1. Llamada de atención interna.
2. Llamada de atención con remisión a RR.HH.
3. Inicio de Proceso Sumario Administrativo (si corresponde).

CONCLUSIONES CRITICAS

Luego de haber efectuado un análisis y descripción de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, así como de sus Decretos reglamentarios en los cuales se encuentra el D.S. 28666 que precisamente regula la estructura organizacional de las Prefecturas de Departamento y al hacer un estudio de estos extremos se tiene las siguientes conclusiones:

- i) Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, el Estado se organiza de acuerdo a sus necesidades, es en este entendido que creo la Ley de Descentralización Administrativa N° 1654, que busca precisamente dar una mayor participación a las administraciones departamentales en este caso a las prefecturas de Departamento.
- ii) La organización y participación del estado boliviano como persona jurídica tiene intervención en todas las actuaciones que también tiene una persona natural, es así que también participa dentro lo que son los procesos judiciales, que considerando la importancia de los mismos juegan un papel muy importante dentro de la administración pública.
- iii) El estado al tomar su propia organización también define la forma de administración de los mismos, entonces partiendo de esta premisa es que la administración Prefectural en función de las atribuciones que le otorga la ley mediante Resoluciones Prefecturales crea lo que es el fondo rotativo, el mismo que esta destinado a cubrir las necesidades de carácter inmediato que tengan las direcciones dentro de la Prefectura del Departamento de La Paz.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Dentro del presente trabajo en función a la investigación realizada se puede recomendar lo siguiente:

- i) En lo que corresponde a la Administración Prefectural en su administración de recursos económicos, es menester dar mayor importancia a la asignación de recursos económicos dentro de los procesos judiciales, pues juega un papel muy importante dentro de la administración pública ya que se encuentran intereses que son de gran importancia para la colectividad.

- ii) Se sugiere que se brinde mayor importancia a los procesos judiciales que se siguen dentro de la Prefectura del Departamento pues estos implican un desarrollo dinámico, no solamente del personal sino también de los recursos económicos.

BIBLIOGRAFÍA

1. BOLIVIA, Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995 en sus Artículos 1, 2, 20 y 22, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1995.
2. BOLIVIA, Decreto Supremo No. 24206 de 29 de diciembre de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1995.
3. BOLIVIA, Decreto Supremo No. 27457 de 19 de abril de 2004, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2004.
4. BOLIVIA, Decreto Supremo No. 27478 de 6 de mayo de 2004 Estructura Organizacional de la Prefecturas de Departamento, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2004.
5. BOLIVIA, Decreto Supremo No. 27495 de 14 de mayo de 2004, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2004.
6. BOLIVIA, Decreto Supremo No. 28666 de 5 de abril de 2006 Administración Prefectural y Coordinación entre niveles, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2006.
7. CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Editorial Heliasta
8. DERMIZAKY, Peredo Pablo Derecho Administrativo Editorial Judicial Sucre 1999.
9. MOSTAJO, Machicado Max. Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano Editorial Temis La Paz 2004.
10. OSORIO, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta 2003.
11. OSORIO, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta 2006.
12. PREFECTURA DE LA PAZ, Resolución Prefectural No. 286 de 24 de Mayo de 2001, La Paz – Bolivia, 2001.
13. PREFECTURA DE LA PAZ, Resolución Prefectural No. 274 de 18 de Abril de 2006, La Paz – Bolivia, 2006.

14. PREFECTURA DE LA PAZ, Resolución Prefectural No. 859 de 24 de Julio de 2007, La Paz – Bolivia, 2007.
15. VEGAS TORRES, JAIME; DIEZ-PICAZO GIMÉNEZ, IGNACIO y DE LA OLIVA SANTOS, ANDRES. "DERECHO PROCESAL. INTRODUCCIÓN", Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, segunda edición 2001, páginas 387 y 388.

SITIOS INTERNET

1. <http://www.tuobra.unam.mx>
2. <http://www.universidadabierta.edu>
3. <http://docencia.udea.edu.co/derecho>
4. <http://www.eumed.net/cursecon>
5. <http://www.universidadabierta.edu.mx>
6. <http://www.monografias.com>
7. <http://www.eumed.net>
8. <http://www.docencia.udea.edu.co/derecho>
9. <http://www.noticiasjuridicas.com>
10. <http://www.alipso.com>
11. <http://www.tribunalmmm.gob.mx>